



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00035-00
DEMANDANTE: BERLY DEL CARMEN HERAZO PETRO
DEMANDADO: ALMACEN ÉXITO S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la actuación, se observa que la convocada a juicio, allego contestación de la demanda en el término legal. Así mismo, la parte demandante mediante memorial, indicó que, la demandada al momento de contestar la demanda, no aportó las pruebas que se encuentran en su poder, las cuales solicitó en la demanda, como es el “*Certificación laboral en la que Almacenes Éxito S.A. explique de manera detallada los factores salariales que tomó para liquidar las cesantías que la demandante devengó para los años 2016, 2017, 2018 y 2019. 2. Copia del libro donde se registra el ingreso y retiro del funcionario a cargo de la vigilancia del almacén Surtimax Boston de fecha 10 de junio de 2019, donde constela hora en que el vigilante de la empresa Colviseg se retiró del almacén en la fecha aludida. 3. Certificación laboral donde conste la jornada que cumplió la demandante mientras estuvo laborando en el almacén Surtimax Boston.*”, omitiendo los requisitos establecidos en la norma. Por lo que solicita se inadmita dicha contestación de la demanda para ser subsanada.

Documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

**FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA
ARTÍCULO 31. C.P.T.S.S.**

La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

En el presente caso, examinada la actuación y la contestación de la demandada allegada por ALMACEN ÉXITO S.A., encuentra el Juzgado que le asiste razón al apoderado de la demandante, toda vez, que la entidad demandada no allego junto con la contestación las pruebas que se encuentran en su poder y que se solicitó en la demanda, como son:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

-Certificación laboral en la que Almacenes Éxito S.A. explique de manera detallada los factores salariales que tomó para liquidar las cesantías que la demandante devengó para los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

-Copia del libro donde se registra el ingreso y retiro del funcionario a cargo de la vigilancia del almacén Surtimax Boston de fecha 10 de junio de 2019, donde conste la hora en que el vigilante de la empresa Colviseg se retiró del almacén en la fecha aludida.

-Certificación laboral donde conste la jornada que cumplió la demandante mientras estuvo laborando en el almacén Surtimax Boston.

Destacándose, que no realizó pronunciamiento de dicha solicitud; así las cosas, se estima que la contestación de la demanda no cumple los requisitos de la norma ya referida.

De lo expuesto se tiene que, al tenor de lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S. se inadmitirá el escrito de contestación, para que sean subsanas las deficiencias de las que adolece y se requerida, que la demandada la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Finalmente se reconocerá personería al apoderado de la convocada a juicio.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la sociedad ALMACEN ÉXITO S.A., a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada, para subsanar los defectos de que adolece la misma

TERCERO: TÉNER al profesional del derecho WILLIAM BARRIOS CASTILLO, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Código de verificación: **73156f386fa75bd783ab10d7243ee748683dd46c68f36ba2ab22e1964c070ab5**

Documento generado en 16/06/2022 11:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>